

proyecto materia del presente dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de Noviembre de 1927.

J. A. Franco Echeandía.—*J. C. Arana.*

SENADO

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

El señor Senador por el Departamento de Ancash, doctor Glicerio A. Fernández, apoyando la iniciativa de las autoridades y vecinos notables de la ciudad de Huari, capital de la provincia de su nombre, presenta a la consideración del Senado un proyecto de ley, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad de dos mil libras peruanas para la instalación del alumbrado eléctrico en la referida ciudad.

La Comisión de Obras Públicas observa que aunque se ha omitido adjuntar los planos y presupuestos de la obra que se proyecta, es de parecer que se apruebe la iniciativa, por considerarla urgente y necesaria para los intereses de la expresada localidad; y vuestra Comisión Principal de Presupuesto, atenta a las mismas consideraciones, se pronuncia en el mismo sentido, opinando por la aprobación del proyecto en referencia; salvo mejor parecer.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Diciembre de 1927.

E. Pardo Figueroa.—*E. Palacio.*—*Eduardo González Orbegoso.*—*C. A. Velarde.*—*Antonio Castro.*

—Sin debate fué aprobado el proyecto a que se contraen los anteriores dictámenes.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

GMO. J. AMESQUITA.

17a. sesión del Martes 3 de Enero de 1928.

Presidencia del Sr. Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Cáceres, Castro, Chueca, Ego-Aguirre, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegoso, González, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Piérola, Pizarro, Revoredo, Salomón, Velarde; y Casanave y Elguera, secretarios, fué leída el acta de la anterior.

El **señor Presidente.**—Si algún señor Senador tiene observación que hacer, puede formularla.

El **señor Medina.**—Señor Presidente. Al solicitar en la sesión anterior que se remitiera el expediente del doctor García del Barco, expresé que ya se había expedido la ley sobre reconocimiento de servicios de los Médicos Sanitarios adscritos a la Dirección de Salubridad, y no, como equivocadamente aparece, que se ha-

bían reconocido los prestados por dicho facultativo.

El **señor Presidente**.—Constará la rectificación hecha por el señor Senador.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno comunicando que ha ingresado a ese Despacho la autógrafa de la ley que dispone que los distritos de La Capilla y La Muñuela, de la provincia de Piura, formarán uno solo con el nombre de la Unión, la que ha sido promulgada por el señor Presidente del Senado, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 106 de la Constitución; habiendo sido registrada en el libro respectivo bajo el N° 5951.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sometiendo a la deliberación del Congreso al proyecto de ley, por el cual se modifica la partida N° 260 de la Tarifa de Importación, en el sentido de que los sombreros de lana apañada, horma suelta, sin forro de seda, pagarán Lp. 1.8.00-la docena.

El señor Franco Echeandía, previas algunas consideraciones solicita se dispense al anterior proyecto del trámite de Comisión.

El señor Presidente ofreció hacer la consulta respectiva en la segunda hora.

DICTAMENES

De las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra, que en la sesión anterior quedaron en Mesa, para completarse las firmas, en la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, para que se aumente a la suma de Lp. 16.6.66, la pensión de montepío que actualmente perciben doña María Esther y doña María Mercedes de la Barrera, como hija del que fué Teniente Coronel don Pablo de La Barrera.

A la orden del día.

De la Comisión de Legislación en la solicitud presentada por el Teniente Coronel don Felipe J. Revoredo, para que se aclare la resolución legislativa N° 5724, en el sentido de que están reconocidos en ella los servicios que prestó dicho Jefe en la guerra del 79 y que tiene derecho a goces en la mencionada clase.

En Mesa, para completarse las firmas.

PROYECTO

Del señor Enrique de la Piedra disponiendo que las Sociedades de Beneficencia Pública están comprendidas en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, exceptuadas en lo absoluto del pago de costas, multas y derechos judiciales.

Admitido a debate pasó a la Comisión de Legislación.

PEDIDOS

El señor González.—Pido la palabra.

El **señor Presidente.**—Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El **señor González.**—Acaba de darse cuenta en el Despacho de un importante proyecto, presentado por el señor senador por Lambayeque, exonerando a las Beneficencias, no solo de la Capital, sino de toda la República, del pago de costas y multas judiciales. Los fundamentos que tiene el proyecto son de tal consideración y carácter que debemos prestarle todo nuestro apoyo. Las Beneficencias se verán, así, aliviadas en los gastos que les demande la gran cantidad de juicios y pleitos que sigue a las personas que ocupan sus propiedades, así como también para defenderse de los que se le inicien. Será, pues, un gran beneficio, sobre todo si se dá la ley antes de clausurarse la presente legislatura, para que pueda así surtir sus beneficios al comenzar el próximo año judicial.

Por estas razones, señor Presidente, solicito a la Mesa se sirva consultar a la Cámara si se dispensa del trámite de Comisión a este proyecto.

El **señor Presidente.**—Se hará la consulta en el momento oportuno.

El **señor Luna Iglesias.**—Señor Presidente: Juzgo innecesario poner de manifiesto las ventajas que, tanto en el orden económico, cuanto en el social, tiene el fomento de la industria agrícola en el país. Por estas y otras consideraciones cree necesario, también, traer a colación, el plano que, sobre cultivo del algodón en el país, ha confeccionado el señor Manuel Montero Bernal, plano que, en mi concepto, tiene

un gran mérito. Está ilustrado con gráficos que dan a conocer el progreso del cultivo de algodón desde el año 1902 hasta la fecha, considerando, además de las calidades de este artículo, los lugares de producción, puertos de embarque, lugares de consumo etc., manifestando todo ello un estudio prolijo. De manera que pido que se pase oficio al señor Ministro de Fomento llamándole la atención sobre las ventajas que tiene ese trabajo y manifestándole, al mismo tiempo, q', en mi concepto, sería oportuno que se pusiera en contacto con el señor Montero Bernal y que dispusiera lo conveniente para vulgarizar el plano a que me refiero, a fin de que se abran nuevos mercados para el algodón nacional con mayores ventajas que las que ofrece Inglaterra, país que ha absorbido casi la totalidad de nuestra producción.

El **señor Presidente.**—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador por Cajamarca.

El **señor Cáceres.**—En 11 de diciembre de 1926, el señor Ministro de Fomento me pasó un oficio manifestándome que en el acuerdo supremo realizado el día anterior se había expedido una resolución concediendo una subvención de 200 libras peruanas a la Beneficencia Pública de Puno, para la reparación del puente del río Desaguadero. No sé, señor Presidente, si esa suma llegó o nó a remitirse a la Beneficencia de Puno con el objeto indicado. Por comunicación última que he recibido de aquella ciudad, tengo conocimiento de que el puente se ha malogrado. Supongo ya que

esto ha ocurrido a causa de que no se hizo la reparación conveniente en su oportunidad; por cuyo motivo pido que se pase oficio al señor Ministro de Fomento manifestándole que se sirva atender a la reparación de ese puente con la suma indicada, pues presumo que no se remitió el dinero a la Beneficencia para su composición. No está todo destruido por que es un puente de fierro en que tiene participación tanto Bolivia como el Perú. Es la parte del Perú la deteriorada, la de Bolivia está buena como lo pudimos constatar cuando recorrimos esos lugares con el ministro señor Sousa.

Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Fomento para que diga si el puente ese ha sido reparado y, si no, para que acuda en el día a la reparación.

El **señor Presidente**.—Se atenderá el pedido.

—En seguida, con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—De conformidad con lo solicitado por el señor Franco Echeandía, se acordó dispensar del trámite de Comisión el proyecto enviado por el Gobierno, por el cual se modifica la partida N° 260 del Arancel de Aduanas.

En armonía con el pedido formulado por el señor González se acordó, así mismo, dispensar del trámite de Comisión, el proyecto presentado por el señor de la

Piedra, por el cual se dispone que las Sociedades de Beneficencia Pública están comprendidas en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles.

Modificando la partida No. 260 de la Tarifa de Importación.

—El señor Relator leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, diciembre 29 de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Estudiando la modificación aprobada por el Congreso de la partida 260 del proyecto de Tarifa de Derecho de Importación, relativa a los sombreros de lana apañada, horma suelta, sin forro de seda, y después de contemplar los efectos que podría producir así como los antecedentes de la partida, el Gobierno ha encontrado indispensable solicitar del Parlamento Nacional su derogatoria.

La rebaja de la cuota propuesta en el proyecto causaría desmedro considerable a la renta aduanera y contrariaría la política general de protección a la industria que sustenta la Tarifa, aparte de quebrantar la conexión que existe entre esa partida y las demás del grupo respectivo, permitiendo que ella pueda servir para dañar la importación de las de mayor derecho.

Si a esto se agrega que el derecho de dieciocho sóles la docena, que se le ha fijado en el proyecto, es el mismo que tenía en la Tarifa en vigor (partida 241) y que ha regido sin reclamo ni observa-

ción alguna, cabe pedir, como pide el Gobierno, que se mantenga la referida partida 260 del proyecto con la tasa de dieciocho soles, en lugar de la de doce soles, a que ha sido rebajada.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del Poder Legislativo, por el digno conducto de Uds. el adjunto proyecto de ley, complementario del de la Tarifa.

El Gobierno espera que la representación nacional encuentre fundadas las precedentes consideraciones y se digne prestar su aprobación al referido proyecto.

Dios guarde a Uds.

Masías.

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la partida 260 de la Tarifa de Importación, como sigue: Sombreros de lana apañada, horma suelta, sin forro de seda.—Lp. 1.8.00 la docena.

Dadá, etc.

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República.

Masías.

—Sin debate fué aprobado el anterior proyecto.

Comprendiendo a las Sociedades de Beneficencia Pública en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles.

—El señor Relator leyó:

El Senador que suscribe;

Considerando:

Que las Sociedades de Beneficencia Pública son órgano del Estado para el ejercicio de funciones de asistencia social y de misericordia;

Que gozan del beneficio de insolvencia, conforme al artículo 12 de la ley de 2 de octubre de 1893; y

Que, no obstante tales circunstancias, algunos jueces y Tribunales, al aplicar el Título XV del Código de Procedimientos Civiles, consideran que dichas instituciones deben solicitar, en cada caso, se les exceptúe del pago de costas, multas y derechos judiciales.

Propone la ley siguiente:

Artículo único.—Las Sociedades de Beneficencia Pública están comprendidas en el artículo 295 del Código de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, exceptuadas en lo absoluto del pago de costas, multas y derechos judiciales.

Lima, 3 de enero de 1928.

E. de la Piedra.

El señor Presidente.—En debate.

El señor Fernández.—El proyecto que acaba de presentarse y que es materia del debate se justifica ampliamente por dos razones: En primer lugar por que el pago de costas y multas se impone de ordinario al litigante vencido. Según el antiguo código de enjuiciamientos en materia civil se imponía cuando en el curso del litigio se había probado que se siguió el pleito con caracteres de malicia y temeridad, y según el código vigente se impone cuando se es totalmente vencido y cuando no se ha tenido motivo sufi-

ciente para iniciar la acción. Por consiguiente, el pago de costas es inherente a la malicia y a la temeridad y no es de suponerse que las instituciones de beneficencia procedan guiadas por uno ú otro sentimiento, sino en defensa de la misión humanitaria que les está confiada.

La segunda razón es que puede hacerse una asimilación de las funciones de las beneficencias con las sociales del Estado. El Estado moderno no es simplemente un Estado de derecho; es un Estado que tiene misiones sociales amplísimas, entre ellas la de beneficencia, siendo ésta una de las más importantes; de manera que puede decirse que lo que era una especie de caridad que se discernía a título de misericordia, se cumple hoy por parte del Estado como un deber y se recibe por el beneficiado como un derecho.

Sí, pues, ésta es la verdad de las cosas; si en esta forma ha evolucionado el derecho, es lógico asimilar las funciones del Estado con las de beneficencias.

Como el proyecto se basa en estas dos consideraciones que acabo de exponer soy de parecer de que la Cámara le preste su aprobación.

(Pausa).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

Partida en el Presupuesto, con destino a la implantación de los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico en la ciudad de San Miguel, capital de la provincia de La Mar.

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 1,000.00 para subvencionar al Concejo Provincial de La Mar, a fin de que lleve a cabo la implantación de los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico en la ciudad de San Miguel, capital de la indicada provincia.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Obras Públicas

Señor:

Está pendiente de la revisión del Senado el proyecto de ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 1,000.00, para subvencionar al Concejo Provincial de La Mar, a fin de que lleve a cabo la implantación de los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico en la ciudad de San Miguel, capital de la indicada provincia.

No se acompañan al proyecto los planos y presupuestos respectivos, cuyo requisito es indispensable para sancionar iniciativas

de esta índole. Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de la obra y dejando al criterio de la Comisión Principal de Presupuesto la parte económica del proyecto, vuestra comisión opina por que le prestéis vuestra aprobación.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de Diciembre de 1927.

J. C. Arana.—J. A. Franco Echeandía.

SENADO

Comisión Principal de Presupuesto

—

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados, viene en revision al Senado un proyecto de ley por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 1,000.0.00, para subvencionar al Concejo Provincial de La Mar, a fin de que lleve a cabo la implantación de los servicios de agua potable y alumbrado eléctrico en la ciudad de San Miguel, capital de la indicada provincia.

La Comisión de Obras Públicas, que ya ha dictaminado en el proyecto en referencia, estima procedente la iniciativa, pronunciándose en sentido favorable; pero al mismo tiempo manifiesta también que no estando la obra presupuestada, debe la Comisión Principal de Presupuesto pronunciarse sobre el particular.

En efecto, la obra proyectada carece de toda clase de apreciación, para saber si la suma que va a consignarse en el Presupuesto será o nó suficiente para el ob-

jeto a que se la destina, por lo que vuestra Comisión Principal de Presupuesto tiene que observar que en tales condiciones es difícil saber si podrá implantarse el servicio que se proyecta. Ello no obstante, confiando en que el autor de la iniciativa haya estudiado bien el asunto y estime suficiente la cantidad que solicita, es de parecer vuestra Comisión que se consigne en el Presupuesto la suma de Lp. 1,000.0.00 propuesta en el proyecto que la ocupa.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de diciembre de 1927.

E. Pardo Figueroa.—E. Palacio.—C. A. Velarde. — Antonio Castro.— E. Gonzáles Orbegoso.

—

—Sin debate fué aprobado el proyecto a que se refiere los anteriores dictámenes.

—

Mandando cortar los juicios contra las autoridades políticas y militares y civiles, que intervinieron en la debelación de las sublevaciones indígenas en las provincias de Ayacucho, La Mar y Taya-caja.

—

—El señor Relator da lectura a los documentos que obran en el expediente respectivo.

El **Señor Presidente**.—En discusión el proyecto en revisión.

El **señor Fernández**.—Señor Presidente:—Me parece fundado el dictámen de la Comisión de Justicia en cuanto amplía la amnistía a los sucesos ocurridos en

Huancané en el año que se cita en el dictámen. Pero hay otros juicios de carácter colectivo relativos, también, a ciertos movimientos políticos operados en el año 1919, justamente con motivo del cambio de régimen.

Intereses políticos encontrados determinaron la lucha de los grupos y, como consecuencia, una multitud de juicios que hasta ahora siguen tramitándose especialmente en la provincia de Pallasca. De manera que voy a proponer la cuestión previa de que se suspenda por 24 horas la discusión de este asunto, en tanto que tomo los datos necesarios para incluir dentro de los efectos de esta ley de amnistía los juicios instaurados y seguidos en la provincia de Pallasca, con motivo de los sucesos del 4 de julio de 1919.

El **Señor Presidente**.—En discusión la cuestión previa propuesta por el señor Fernández.

(Pausa)

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el pedido de aplazamiento, fué acordado.

—
Modificando y ampliando algunas disposiciones de la ley No. 4115, relativa a la construcción de portales en las fincas ubicadas con frente a la plaza San Martín de esta Capital.
—

—El Sr. Relator leyó:

El Congreso, etc:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Modifícase la última parte del artículo 2.º de la ley No. 4115, en el sentido de que

el Estado cederá gratuitamente a los propietarios de las fincas ubicadas en las calles de San Cristóbal del Tren y Faltriquera del Diablo el dominio de los aires de los portales que están obligados a construir, en compensación de los gastos que les origine esa obra.

Artículo 2.º—Los materiales de construcción que importen los propietarios con destino a los portales, como cemento, mármoles, fierro, mosaicos, clavos, madera, serán internados libres de derechos de Aduana y demás impuestos fiscales, previa la calificación hecha por el Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º—Quedan igualmente exonerados los inmuebles comprendidos en el artículo 1.º de esta ley, del pago de los arbitrios y gabelas municipales existentes o por crearse durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 4.º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que en defecto de los propietarios, pueda llevar a cabo la construcción de los portales, levantando los créditos necesarios con la garantía hipotecaria de los mismos inmuebles afectados por esta misma ley y la No. 4115.

Artículo 5.º—La construcción de los portales se iniciará, dentro de los seis meses, a partir de la promulgación de esta ley, y quedarán terminados a partir de los dieciocho meses contados desde la iniciación de los trabajos; siendo entendido que vencido este último plazo, el Gobierno hará uso de la facultad que le franquea el artículo 3.º de la ley No. 4115.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

SENADO

Comisión de Hacienda
y Obras Públicas

Señor:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley, en virtud del que se modifica y amplían algunas disposiciones de la ley N° 4115, relativas a la construcción de portales en las fincas ubicadas con frente a la Plaza San Martín de esta capital.

Fundamenta el Gobierno el proyecto referido, en que desde el año 1920 en que se promulgó la ley N° 4115, su cumplimiento ha venido tropezando con serias dificultades provenientes, ya de la incapacidad económica de algunos propietarios de esos inmuebles para acometer la obra o ya de la falta de acuerdo entre los mismos en cuanto a los planos y procedimientos que debían seguirse en la ejecución de los trabajos; pero que el escollo principal ha consistido en el vacío de la ley que no da a los propietarios ninguna compensación por el desembolso económico que se les impone, al obligarles la construcción de portales en el frente de sus propiedades.

Para salvar este vacío, el Gobierno después de un atento estudio de las circunstancias expuestas y compulsando la opinión de los propietarios obligados a construir de conformidad con la citada ley, ha formulado el proyecto

a que se contrae este dictámen, en el cual se establece sesión gratuita del dominio de los aires de los portales, en vez, del uso de los mismos; se exonerara de derechos de Aduana y demás fiscales, los materiales que adquieran en el extranjero con destino a esas construcciones, como cemento, mármoles, fierro, clavos, mosaicos y maderas; se exhonera igualmente del pago de arbitrios municipales existentes o por crearse durante diez años a los referidos inmuebles; y finalmente, contempla el caso de que, en defecto de los propietarios, el Gobierno pueda proceder a la construcción de los portales, levantando créditos con la garantía hipotecaria de los bienes afectados por la ley.

Dada la importancia del proyecto, vuestras Comisiones informantes, lo han estudiado con la mayor atención, debiendo manifestar que, teniendo en cuenta lo que importa la terminación de la Plaza San Martín, en lo que se relaciona con el ornato y embellecimiento de la Capital de la República, la iniciativa del Poder Ejecutivo no puede menos que merecer el apoyo más decidido de parte del Parlamento. Se trata de una obra reclamada imperiosamente por la cultura y adelanto de Lima, por que no es posible que exhibamos por más tiempo en la primera plaza de esta ciudad ese montón de escombros y ruinas que dicen tanto de nuestra decidia, cuando menos, a los extranjeros que nos visitan.

Desde este punto de vista no creemos que haya alguien que no encuentre oportuno y necesario llenar el vacío que tiene la ley N°

4115, ofreciendo a los propietarios la compensación que contempla el proyecto; pero si debemós observar que el artículo 4° en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2033 del Código Civil, debe establecerse nó la garantía hipotecaria, sino la hipoteca legal de esos inmuebles, de manera que vuestras Comisiones son de opinión de que aprobéis el proyecto modificando el referido artículo en estos términos:

“Artículo 4°.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que en, defecto de los propietarios, pueda llevar a cabo la construcción de los portales, levantando los créditos necesarios, con hipoteca legal de los inmuebles pertenecientes a los propietarios obligados a realizar esta construcción.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 de diciembre de 1927.

P. Max Medina.—J. M. García.—J. M. de la Torre.

—Sin debate fué aprobado el proyecto en revisión con la modificación contenida en el dictámen que antecede.

Consignando una partida en el Presupuesto con destino a la reconstrucción del Templo del Distrito de San Pablo, de la provincia de Cajamarca.

—El Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la cantidad de Lp. 3,000.0.00, que se darán en dos anualidades, para la reconstrucción del

templo del distrito de San Pablo de la provincia de Cajamarca.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—

SENADO

Comisión de Obras Públicas

—

Señor:

Ha pasado a estudio de vuestra Comisión el proyecto de ley enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 3,000.0.00, dividida en dos anualidades, para la reconstrucción del templo de San Pablo, distrito de la provincia de Cajamarca.

Los suscritos no tienen inconveniente en acoger favorablemente esta iniciativa, toda vez que el citado edificio se halla actualmente en ruina, como consecuencia de un incendio; pero debe hacerse presente, desde un punto de vista general, que estos proyectos locales se tramitan sin previo conocimiento del presupuesto de la obra, circunstancia que da lugar a que la Comisión ignore si las sumas votadas en el Presupuesto son deficientes o excesivas para el fin propuesto. Es, pues, indispensable que estas iniciativas se presenten con el presupuesto correspondiente. Más como la Cámara ha sancionado proyectos análogos sin este requisito, la Comisión de Obras Públicas es de parecer que prestéis vuestra aprobación al que es materia de este dictámen.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de noviembre de 1927.

J. C. Arana.—J. A. Franco Echeandia.

SENADO

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados viene en revisión un proyecto de ley, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 3,000.00, dividida en dos anualidades consecutivas, para atender con ellas a la reconstrucción del templo de San Pablo, distrito de la provincia de Cajamarca.

Como la generalidad de las iniciativas de carácter análogo, ésta también carece de base de apreciación, para conocer si la suma que va a votarse es la que se necesita para la construcción del templo en cuestión; pero atendiendo a la urgencia que existe de reparar ese edificio en ruina vuestra Comisión es de parecer que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de diciembre de 1927.

E. Pardo Figueroa.—E. Palacio.—Antonio Castro.—C. A. Velarde.—Eduardo González Orbegoso.

—Sin debate fué aprobado el proyecto materia de los anteriores dictámenes.

Estableciendo reglas para el cobro de arbitrio municipal de apertura de establecimientos industriales y comerciales y traslación de los mismos.

—El señor Relator leyó:

El Senador que suscribe:

Considerando:

Que es conveniente fijar los límites del arbitrio municipal de apertura y traslación de establecimientos sin perjuicio del derecho de reglamentación que corresponde a las Municipalidades.

Que, en las tarifas actualmente vigentes se llega a establecer un derecho de uno por ciento sobre el capital de las Empresas, tasa exorbitantes teniendo en cuenta la naturaleza del impuesto y muy superiores al de registro que percibe el Estado que solo asciende a un cuarto por ciento del capital de las compañías;

Que es conveniente estimular la construcción de nuevos edificios con oficinas adecuadas y que un arbitrio de traslación excesivo dificulta el alquiler de los nuevos locales;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Primero.—El arbitrio municipal de apertura de establecimientos industriales y comerciales no podrá exceder de un cuarto por ciento del capital de la empresa o negocio obligada al pago y en ningún caso será mayor de cien libras.

Artículo Segundo.—El arbitrio de traslación de establecimiento no podrá exceder de la mitad del que debe pagar el mismo establecimiento por licencia de apertura.

Artículo Tercero.—Las municipalidades de la República regla-

mentarán las tarifas del arbitrio según las categorías de establecimientos y dentro de los límites fijados en esta ley.

Dada, etc.

Lima, 15 de noviembre de 1927.

Antonio Castro.

SENADO

Comisión de Gobierno

Señor:

El Senador por el Departamento de La Libertad, General Antonio Castro, ha presentado el adjunto proyecto de ley, estableciendo algunas reglas para el cobro del arbitrio municipal de apertura de establecimientos industriales y comerciales, y traslación de los mismos.

Al declarar el artículo 142 de la Constitución la autonomía de los concejos provinciales para el manejo de los intereses que le están encomendados, establece que pueden crear arbitrios sujetos a la aprobación del Gobierno.

Podría deducirse de esta disposición que la facultad de crear arbitrios y el derecho de aprobarlos corresponde exclusivamente a los municipios y al Gobierno; pero como el artículo 82 de la misma Constitución atribuye al Congreso la potestad de dar leyes, interpretarlas y modificar las existentes, es indudable que el Poder Legislativo puede dictar las que estime convenientes, en orden a la creación y aprobación de los arbitrios municipales. Es sin duda con este último concepto que el señor Senador por la Libertad ha presentado el proyecto de ley que es materia de este dictámen.

Vuestra Comisión de Gobierno considera muy laudable el proyecto del señor Senador General Castro, pero estima que el carácter enteramente circunscrito del proyecto, pues sólo se refiere al arbitrio de apertura de establecimientos,—podría dar origen a confusiones que, lejos de beneficiar a los contribuyentes, empeoraría su situación.

Al estudiar vuestra Comisión los arbitrios existentes, ha podido darse cuenta de que su creación y aprobación no está regida por disposiciones de orden legal. Los arbitrios han ido creándose paulatinamente, obedeciendo no a un plan de conjunto, de aquí necesariamente han resultado en la práctica verdaderas anomalías que sería muy conveniente remediar.

Por estas consideraciones, la Comisión de Gobierno cree que el proyecto debe pasar a la Comisión de Legislación, para que previo estudio del caso y de sus similares, presente un proyecto de ley con carácter general, fijando claramente los límites a los que deben sujetarse los Concejos Provinciales para la creación de arbitrios, así como el Gobierno en los casos de revisión y aprobación de ellos.—Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 de diciembre de 1927.

J. Ego-Aguirre.—E. Palacio.

El señor Presidente.—En debate la conclusión del dictámen.

El señor González:—Me parece que el proyecto podría discu-

irse, sin necesidad de que pase a estudio de la Comisión de Legislación. Yo discrepo de la opinión que se sustenta en ese dictámen, porque la iniciativa del señor Senador por La Libertad se refiere únicamente a un caso concreto que pide que se resuelva; ¿por qué vamos a obligar a una Comisión, cuya opinión no se ha escuchado todavía, a presentar un proyecto más amplio, comprendiendo tópicos que no se han propuesto? Esto por una parte, y, por otra, me parece muy justo y acertado el proyecto presentado por el señor Castro, pues tiende a limitar las sumas exageradas que cobran las municipalidades por derechos de apertura de establecimientos. Si aprobáramos el que el proyecto vaya a la Comisión de Legislación, para que estudie los nuevos casos que puedan presentarse por los diversos arbitrios que cobran las municipalidades, cosa que es casi imposible que pueda realizar, no se aprobaría el proyecto y sucedería con él lo que ocurre con el referente a la autonomía municipal que he venido persiguiendo todos los años al iniciarse las legislaturas y que desgraciadamente no he podido conseguir que sea dictaminado. Ya que no puede conseguirse la reforma total de la ley orgánica, me parece correcto que se reformen algunas disposiciones, siquiera por iniciativa particular, como la presentada por el señor Castro. Por estas consideraciones, yo pido que entremos a discutir el proyecto.

El señor Palacio.—El proyecto presentado por el señor Senador por La Libertad es laudable, por

que tiende a remediar los abusos en que incurrían las municipalidades, pero la Comisión de Gobierno, creyendo que se trata de un asunto trascendental ha juzgado prudente que ilustre el asunto la Comisión de Legislación, para que el Senado con mejor criterio pueda aceptar o rechazar el proyecto.

El señor Fernández.—El señor Senador por el Cuzco, mi distinguido colega, acaba de formular una especie de cargo a la Comisión de Legislación, de la que formo parte, en relación al proyecto sobre Autonomía Municipal. En la Legislatura de 1926 tuve la honra de presentar el proyecto sobre este interesante tópico, pero en las discusiones habidas entonces se dijo que el proyecto debía ser completado con otras disposiciones relativas a la Ley Orgánica de Municipales. La presentación de la ley respectiva se encomendó a la Comisión de Legislación. Desgraciadamente esta Comisión no ha podido trabajar este año en ese importante asunto por causas independientes a su voluntad y, en lo que se refiere a mi persona, por el mal estado de mi salud. En cuanto a la Autonomía Municipal entiendo que está definida por los artículos 121 y 122 de la Constitución. La Autonomía Municipal no es más que la supresión de la revisión por el Gobierno de los acuerdos, las resoluciones y los actos de las Municipalidades. Pero eso no quiere decir que las Municipalidades puedan disponer arbitrariamente de sus fondos, ni que puedan proceder en un sentido caprichoso, sino que todas están

sujetas a la Ley Orgánica de Municipalidades y que, en cuanto a la formación de sus presupuestos, en cuanto a la manera como deben recaudar e invertir sus fondos, rige la ley. Entonces interviene la acción del Gobierno controlando la de las Municipalidades, porque de otra manera tendríamos las Municipalidades completamente libres dentro del régimen del Estado, es decir un Estado dentro del Estado, inadmisible dentro de los principios de la administración política.

Si vamos a tratar todos los principios considerados en la autonomía municipal, la cosa es clara y no se presta a estos comentarios; pero se creyó en la discusión de este punto que era necesario presentar la ley orgánica de Municipalidades. Como le consta a la Cámara, mi salud no ha sido buena en estos últimos tiempos, razón por la que no he podido ocuparme de este asunto, teniendo sobre mí algunas obligaciones como ha sido el estudio del arduo problema de límites con Colombia. De manera que no es muy fundado el cargo que el señor Senador por el Cuzco ha formulado.

El señor González.—No he hecho cargo ninguno, y menos al señor Fernández, por que me consta la laboriosidad y competencia con que atiende todos los asuntos que son sometidos a su estudio.

El señor Chueca.—Yo simpatizo con el proyecto presentado por el señor Castro respecto al impuesto que se debe cobrar a los establecimientos, y no creo que sea necesario que el asunto pase a Comisión porque puede a-

probarse independientemente de la ley de Municipalidades. Pero sí noto una deficiencia en el proyecto, deficiencia que, a mi juicio, puede salvarse en el curso de la discusión. No todos los establecimientos se abren a base de un capital fijo; muchos, a base de un capital probable; y no podrá fijarse de este modo un impuesto a aquellos cuyas actividades no están sujetas a un capital, como por ejemplo los profesionales, agentes de cambio, agentes de industrias, que ejercen y que se establecen en todas partes.

El proyecto del señor General Castro dice que no se podrá cobrar más de un cuarto por ciento como arbitrio de apertura. Y eso está bien tratándose de negocios cuyo capital se conoce; y hay negocios donde no se conoce el capital o que, mejor dicho, no tienen capital como los agentes de cambio y aduana. Este caso habría, pues, que contemplarlo; y me parece que podría decirse que los industriales cuyo negocio no sea a base de capital fijo abonarán como arbitrio de apertura una suma igual a la que deberían abonar como patente durante un año, y en el caso de trasladar el negocio, la suma que correspondería a la patente de un semestre. Contemplado este caso me parece que el proyecto del señor Castro debe ser aprobado por la Cámara, toda vez que no puede consentirse que las municipalidades cobren ingentes sumas a título de apertura de establecimientos.

El señor Franco Echeandia.—Me iba a referir al caso citado por el Presidente de la Comisión. Es verdad que se presentó el proyecto a

que se ha hecho referencia, pero también es cierto que aquí se combatió. Recuerdo que el señor Senador González y el que habla formulamos el argumento de que podría hablarse de autonomía municipal cuando las Municipalidades no eran elegidas por el pueblo conforme a la Constitución, sino, nombradas por el Gobierno, por dos años, en virtud de la autorización que al efecto le ha dado el Congreso; y recuerdo, también, que el Presidente de la Comisión de Legislación manifestó que aceptaba ese argumento.

El señor Presidente —Se va a votar las conclusiones del dictámen.

El señor Castro.—Sin formular cargo alguno a la Comisión de Legislación voy hacer sucintamente la historia de lo que se relacione con la autonomía municipal y el punto de vista que contempla la Cámara en este instante relativo al proyecto que he tenido el honor de presentar. No es un perjuicio el que tengo, señor Presidente, sobre la suerte que corren los proyectos que presento a la Cámara. La mayor parte de mis proyectos son rechazados unas veces, y otras, a pesar de estar dictaminados, vuelven otra vez a Comisión para que se emita nuevamente dictámen sobre ellos y porque la Comisión informante no puede aclarar sus puntos de vista en armonía con la redacción o con la letra o espíritu del proyecto. Es el caso, señor Presidente, que la Comisión a la cual pasó este proyecto, la ilustrada Comisión de Gobierno, ha creído conveniente opinar en el sentido de que debe ir a la Comisión de Legislación, por que este

es un asunto complejo y no puede contemplarse sino con un criterio general. Decía el señor González que se había ocupado durante mucho tiempo sobre la importancia, conveniencia y urgencia de resolver este importantísimo problema de la autonomía municipal, y de que, no obstante de todos sus esfuerzos y desvelos para ver convertido en realidad este hermoso proyecto, no había podido conseguir en tantos años que se tuviera en consideración todos sus razonamientos. Yo también me he ocupado de este asunto de la autonomía municipal en todas sus formas. He hecho gestiones de carácter personal, he hecho solicitudes a la Cámara para que se resolviera el asunto en cualquier sentido pero desgraciadamente, no he podido conseguir que el proyecto se convierta en ley.

Después, cuando se reunió el Congreso de Alcaldes, en el año 1923, la Municipalidad de Trujillo me hizo el honor de nombrarme su Delegado y concurrí a la memorable sesión de inauguración del Congreso de Alcaldes el 9 de Diciembre de 1923, y ese día, teniendo en consideración el importante problema de la autonomía municipal, presente una moción, que ruego al señor Relator que la lea, así como los argumentos con que la fundamenté. Así se verá cuanto interés he tenido en este asunto sin poder conseguir que se termine a pesar del vivo empeño que, lo reconozco, ha tenido el señor Senador Fernández, porque, como ha dicho el señor Franco Echeandía, ha habido razones poderosísimas

para no llevar adelante este estudio.

He presentado este proyecto que modifica en algo la situación en que se encuentran los propietarios por el impuesto de apertura de sus establecimientos, impuesto muy superior al del registro que apenas alcanza a un cuarto por ciento. Si la Cámara cree que el proyecto debe volver a Comisión para que se estudie bajo un punto de vista general, no tengo inconveniente para ello, pero debo decir que el asunto es muy sencillo y que bastaría que los señores senadores escucharan una nueva lectura del proyecto para que puedan dar su voto sin necesidad de oír a la Comisión de Legislación.

Ruego al señor Presidente ordene la lectura del proyecto.

—El señor Relator le dió lectura.

El señor Castro.—Como se vé, señor Presidente, el Congreso de Alcaldes tomó en consideración el proyecto y nombró una Comisión que presidió el doctor Juan José Calle, comisión que funcionó un año consecutivo y presentó un proyecto que está en este libro (lo muestra), un proyecto de organización que contempla el punto de vista de la autonomía municipal. Ya tiene, pues, el Parlamento un documento que ha sido estudiado por un magistrado de capacidad comprobada, para que se contemple este importantísimo problema que hasta ahora no ha sido resuelto.

Como he dicho, sin formular ningún cargo a la Comisión de Legislación, he echo esta pequeña y suscita historia para demostrar que ya que no se ha podido

convertir en realidad el proyecto de autonomía municipal, por lo menos el Senado debe resolver el que está en debate.

El señor Franco Echeandía.—Desearía que el señor Senador me dijese si su proyecto contempla este caso: una casa de comercio que paga todos los arbitrios municipales, se traslada de un local a otro más amplio. El propietario pide la licencia al municipio y entonces la contribución municipal que se le cobra resulta excesiva por ser cuatro veces mayor que la que pagaba anteriormente. Tengo conocimiento de una casa comercial que pagaba dos o tres mil soles en su local y la que, al cambiarse de local y a pesar de seguir el mismo giro, le imponen un pago de mil libras por el traspaso. Hay otro caso que también es temerario y que absorbe los capitales comerciales. Una compañía compuesta de cuatro o cinco socios paga tal suma, pero a los seis u ocho meses uno de los socios se separa y entonces asumen el negocio los restantes los cuales tienen que pagar nuevamente una suma igual, de manera que si, sucesivamente, se van retirando cada uno de los socios, el que queda con el negocio vendría a pagar el mismo arbitrio cinco veces, o sea una cantidad fuertísima. Yo desearía saber si el proyecto del señor Castro, contempla este punto.

El señor Relator leyó el proyecto.

(Pausa)

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto fué aprobado.

—El señor Relator leyó:

ADICIÓN

El Senador que suscribe propone la siguiente adición al proyecto en debate sobre arbitrio de apertura de establecimientos;

Artículo.....Los industriales cuyo negocio no sea a base de capital fijo, abonarán como arbitrio de apertura una suma igual a la patente de un año, y en caso de traslación, la que corresponde a un semestre.

Lima, enero 3 de 1928.

Pablo R. Chueca. — Antonio Castro.

El Señor Presidente.—En discusión.

El señor Piedra.—Señor Presidente: La adición, a mi entender, no concuerda con el proyecto, por que se trata del arbitrio de apertura de establecimientos. No puede estimarse la cuota en cantidad igual a la patente, desde que tratándose de negocios nuevos no podría haber patente; de modo que la Municipalidad no podría conocer la suma que debe pagarse por concepto del arbitrio. Yo creo que la adición no es necesaria, porque tratándose de establecimientos a base de capital, no habría establecimiento comercial o industrial que no lo tenga y si el no es conocido, la Municipalidad resolverá el caso, de conformidad con el artículo 3º del proyecto, que le concede facultad para ello. Si llega el caso de un establecimiento o negocio a base de capital reducido que no pueda estimarse, la Municipalidad, cuando reglamente la recauda-

ción del arbitrio, creará una categoría baja o intermedia, con arreglo a la cual pueda aplicarse el arbitrio para esa clase de establecimientos.

El señor Chueca.—Por mi parte retiro la adición.

El señor Castro.—Yo también la retiro.

El señor Franco Echeandía.—Aunque no estamos en la estación de los pedidos, por tratarse de un asunto importante, de interés público, voy a formular uno. Tengo conocimiento de que la Comisión de Legislación tiene casi expedido su dictámen en el proyecto sobre prórroga de la ley de inquilinato para presentarlo el día de mañana. A fin de no perder tiempo, solicito de la Mesa se sirva ordenar se repartan a los señores Senadores copias tanto del dictámen como del proyecto.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador. Se levanta la sesión.

—Eran las 7 y 40 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

18a. sesión del Miércoles 4 de enero de 1928.

Presidencia del señor Roberto E. Leguía.

Abierta la sesión a las 5 y 50 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Castro, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González-González Orbegoso, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Pie-